

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

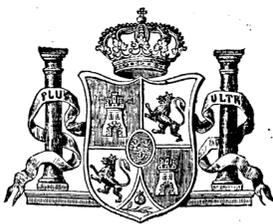
MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. ... Por un mes. ... 24 rs. Por tres meses. ... 60 Por un año. ... 240



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud, con la excepcion que manifiesta el parte siguiente:

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez, á las nueve de la mañana de este dia, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Princesa ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre ha remitido.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Abril de 1856.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Palencia á D. Baldomero Menendez, Secretario del Gobierno de la de Valladolid.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Para satisfacer con la posible exactitud la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 17 de Marzo último, se pidieron por la Ordenación general de Pagos de este Ministerio á los Administradores económicos de las diócesis las noticias oportunas, con el fin de conocer los créditos que á su favor resulten por contribucion territorial y por rentas de bienes eclesiásticos de todas clase hasta el 31 de Diciembre último.

El resultado de las noticias remitidas por aquellos funcionarios es el que demuestran la nota adjunta, de la cual se deduce un crédito en totalidad, á la fecha con que estan respectivamente facilitadas, de rs. vn. 43.836,198, ademas del que pueda aparecer en favor de varias otras diócesis, expresadas en la observacion establecida al pie de la nota, que no han sido comprendidas en ella por no haber dirigido las que estan pedidas, y de las cuales se redactará en su dia otra adicional. Enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este resultado, se ha servido disponer recuerde á V. E. lo que en diferentes Reales órdenes se le ha recomendado acerca de la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las mas eficaces á la Direccion general del Tesoro público para que atienda desde luego al pago de los créditos que aparecen por consignaciones sobre la contribucion territorial, y para que del propio modo se acelere por parte de las comisiones de ventas de bienes nacionales la recaudacion de las rentas devengadas en fin de Diciembre, y su entrega puntual á las Administraciones económicas de las diócesis á quienes correspondan.

Asimismo se ha servido S. M. mandar significar á V. E. la necesidad de que la propia Direccion general del Tesoro procure se atienda al pago de las consignaciones corrientes á favor de los partícipes eclesiásticos, tan recomendables por muchas consideraciones, al propio tiempo y en igual proporcion que se verifique el de las demas clases del Estado, como está reiteradamente prevenido, y como es la expresa voluntad de S. M. tenga efecto para evitar desagradables conflictos, así como las justas y constantes reclamaciones que se dirigen al Ministerio del digno cargo de V. E. y al mio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1856.—José Arias Uría.—Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de los derechos que han de satisfacer los redobles ó remaches de hierro, y conformándose con lo propuesto por esa Junta consultiva, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que aduden por la partida 649 del arancel vigente relativa á planchas de hierro de tres líneas al menos de grueso, siempre que se introduzcan por los constructores de máquinas ó calderas de vapor, buques de hierro ú otros artículos en que se emplee la expresada clase de planchas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Xauxó, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Lérida, en que el Juez de primera instancia de Seo de Urgel pide autorizacion para procesar á D. José Xauxó, Regidor que fue del distrito municipal de Arbell y Ballestá en el año de 1833, de cuyo expediente resulta:

Que en 25 de Octubre del mismo año D. Juan Herter presentó ante el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel un escrito de denuncia, en el que expresaba que en la cesion de bienes hecha por Francisco Erola y Andres Grau le habia sido adjudicada en pago de sus créditos una pieza de tierra llamada de las Bordas, sin que constare en la escritura que estuviere afectada dicha finca á ninguna clase de gravámen: que luego que habia entrado en la posesion de ella, cultivó el campo, recompuso las cercas, y cerró con piedras y zarzales un portillo, por el cual pasaban los vecinos de Arbell para entrar en el camino público, con el que linda la finca; y que el dia 24 de Octubre D. José Xauxó habia atravesado el campo, y á presencia de varios vecinos de aquel pueblo habia separado las piedras y zarzales, dejando nuevamente abierto el portillo, y previniéndole que por ningún motivo lo volviese á cerrar.

El Regidor D. José Xauxó confesó la certeza del hecho, y manifestó que lo habia ejecutado en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, y debidamente autorizado por el Alcalde, como lo acreditó con un documento que obra en el expediente. Se examinó el libro de actas del Ayuntamiento, y consta en él que en una sesion, celebrada el 22 de Octubre del referido año 53, aquella corporacion acordó por unanimidad impedir que D. José Herter, en quien se suponian intenciones de cerrar el camino público denominado de las Feixas, llevase á cabo su plan, y que al efecto se habia comisionado á D. José Xauxó para que autorizado por el Alcalde diese cumplimiento á este acuerdo, renovando cuantos obstáculos se opusieran al libre tránsito de los pasajeros por el indicado camino.

El Juez de primera instancia, creyendo que habia méritos para proceder contra el Regidor D. José Xauxó, pidió en 30 de Marzo de 1854 autorizacion al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad la denegó con dictámen del Consejo provincial.

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1843, que daba á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformes con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales, y que establecia que dichos acuerdos fuesen ejecutorios; pero que sin embargo el Gobernador de la provincia podria de oficio, ó á instancia de parte, acordar su suspension si los hallaba contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oido previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que establece que las providencias y disposiciones que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes, deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitution, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las acciones que legalmente les competen:

Considerando que el Regidor D. José Xauxó estaba autorizado competentemente para ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento de Arbell y Ballestá, relativo á impedir la intercepcion del camino de las Feixas:

Considerando que si D. Juan Herter cree vulnerado su derecho de propiedad en la finca de las Bordas, tiene expedido el de ejercitar ante los Tribunales ordinarios las acciones civiles que puedan corresponderle;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

12 Abril 1856. Al Director general de Infanteria.—Aprobando una propuesta de ascenso de Tenientes á Capitanes.

Id.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Eleuterio Santa Pau y Bayona.

Id.—Mandando se entienda por cuatro meses la Real licencia que por uno se concedió al Teniente D. Tomas Galan y Lopez Dueñas.

14 id. de id. Id.—Concediendo Real licencia al Teniente D. José Garcia y Ramirez.

Id.—Destinando á la plantilla de la Direccion al Teniente D. Claudio Silva y Roix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Id.—Negando Real licencia al Subteniente D. Gerardo Leyte y Gelpi.

Id.—Id. la cruz de valor y constancia de que trata el art. 4.º de la ley de 12 de Diciembre último al Teniente D. Manuel Posada y Garcia del Duque.

Id.—Concediendo sustitucion al cabo primero Rafael Señan.

Id.—Id. Real licencia al Capitan D. Juan Hernandez y Gonzalez.

Id.—Id. id. al Teniente Coronel D. Pedro Fontes y Hernandez.

Id.—Concediendo permiso para que pase á continuar sus servicios al ejército de la Peninsula al Teniente del de la Isla de Cuba D. Mariano Serrano y Marcoa.

Id.—Id. id. al Subteniente D. Juan Barrera y Carrera.

Id.—Negando permuta de destinos á los Capitanes Don Miguel Guzman y Cumplido y D. José Ibañez y Oseti.

15 id. de id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo el pase á continuar sus servicios al ejército de la Peninsula al sargento primero del de Cuba Pablo Lázcares y Fernandez.

Id.—Id. id. al cabo segundo Manuel Palacios y San Pedro.

Id.—Manifestando que al Teniente del provincial de Mondoñedo, D. Ricardo Nieto y Serrano, se le concedió el grado de Capitan con antigüedad de 20 de Julio de 1854.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Id.—Negando el pase al cuerpo de Estados Mayores al Capitan D. Juan Zalustregui y Aranguren.

Id.—Concediendo permiso para regresar á la Peninsula á continuar sus servicios al Subteniente D. Gonzalo Galano.

14 id. de id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente del provincial de Pamplona D. Joaquin Graso y Fuster.

Id.—Id. id. al del de Guadalupe D. Marcos Barrio y Martin.

Id.—Id. id. al de Almería D. Santiago Ontoria y Tamayo.

Id.—Id. id. al de Utrera D. Juan Caplepon y Lafante.

Id.—Id. id. al del regimiento de Murcia D. José Blanco y Blanco.

Id.—Id. id. al del batallon Cazadores de Simancas D. Alfonso Dolbar y Espejo.

Id.—Id. id. al de Barcelona D. Antonio Bardaji y Roselló.

Id.—Id. id. al Capitan del regimiento de Soria D. Manuel Pamies.

Id.—Id. id. al del de Africa D. José Rodriguez y Gomez.

Id.—Id. id. al del de Murcia D. Lucas Marquina y del Hoyo.

Id.—Id. id. al del de Zaragoza D. Dámaso Rodriguez y Garcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Id.—Id. id. al Capitan del batallon Cazadores de Madrid D. Benito Fernandez de la Cuesta.

Id.—Id. id. al del provincial de Alicante D. Bartolomé Egea.

Id.—Id. dos meses al id. de Córdoba D. Tomas Cárdenas.

Id.—Id. cuatro meses al Subteniente del regimiento de infanteria de Aragon D. José Blanco y Herman.

Id.—Concediendo traslado su residencia á esta corte al Capitan de reemplazo D. Francisco Sirven.

10 id. de id. Id.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente del batallon de Cazadores de las Navas D. Antonio Diaz y Franqueza.

Id.—Id. id. al Subteniente del regimiento de infanteria de Castilla D. Sandalo Perez y Otero.

Id.—Concediendo el pase á continuar sus servicios á la Peninsula al sargento primero del ejército de Cuba, José Galvez y Rodriguez.

Id.—Id. id. al segundo de id. Julian Santos y Prieto.

Id.—Id. id. al soldado José Ortega y Martinez.

Al Capitan General de Granada.—Concediendo dos meses de Real licencia al segundo Comandante de infanteria D. Agustín Pita del Corro.

Id.—Negando permutar sus destinos á los Capitanes D. Antonio Carhouell y Jimenez y D. Miguel Fernandez de Castro.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda el importe de los cupones vencidos en 1.º del actual de las acciones de carreteras de á 2,000 rs. cada una, emision de 30 millones de 1.º de Abril de 1850 que se hallan depositadas en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos en los dias y horas siguientes:

Las cartas de pago

Table with 2 columns: Nums. del, and 2 columns: 200 el dia 26, 400 el dia 28, 600 el dia 29, 800 el dia 30, 1,000 el dia 3 de Mayo, 1,400 el dia 5, 1,401 en adelante el 6.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Madrid 25 de Abril de 1856.—El Director, Joutoya.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1853, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with 5 columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Row D: 6, 7,579 al 7,581 y 7,583 al 7,585, 444,000

ESTADO demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1853 que se han entregado hoy dia de la fecha en garantia de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with 5 columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Rows A-E, Suma: 109, Madrid 25 de Abril de 1856.—M. M. de Utiagon, 4,405,000

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Abril de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 5 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows: Necesarios, Reintegrables de contado, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en metalico, Total general del metalico, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en papel, Cartera, Total general de efectos.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Rows: Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público, Recibido del mismo por cuenta corriente, Cartera, Suma, Movimiento de fondos, Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia.

Madrid 23 de Abril de 1856.—V.º B.º—El Director general, Pedro Joutoya.—El Contador, Antonio de Meneses.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo el período titulado El Merlín, correspondiente al día 21 de Marzo último, por contener un artículo que empieza: «El olmo no da peras.» y concluye «cómo ha de dar peras el olmo?» se procedió al sorteo de los Sres. Jueces de hecho para el jurado de acusación, y tocó á los Sres. Don Tomas de Sancha, D. Ramon de Poveda, D. Marcial Antonio Lopez, D. Francisco Fernandez de los Rios, D. Nicolas Davila, D. Lorenzo Sesma, D. Pablo Gomez, D. Gonzalo Baquero y D. José Ionsa, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por siete votos contra dos.

Madrid 25 de Abril de 1856.—Valentin Ferraz

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo el período titulado La Democracia, correspondiente al día de ayer, por haber insertado siete artículos que empiezan, el primero: «El Feudalismo: el segundo: «Honor á la Corona: el tercero: «El Sur y el Norte: el cuarto: «Cronica parlamentaria: el quinto: «Cosas tenidas: el sexto: «El cura, y el sétimo: «Amor de:» y concluyen cada uno respectivamente con las palabras «el trabajo, no lo hacen, lo sacan, lo primero, al cazo, lo leal, mientes y vallico», se procedió al sorteo de los Jueces de hecho para el Jurado de acusación, y tocó á los Sres. D. Antonio Piñero, D. Antonio Tabernilla, D. Manuel María Calleja, D. Manuel Pombo, D. Ramon Espuñoz, D. Isidro Ortega Salomon, D. Domingo Caberta, D. Juan Utrilla y D. José María Guallart y Sanchez, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa, el primer artículo por ocho votos contra uno; el segundo por cuatro contra cinco; el tercero por unanimidad; el cuarto por siete contra dos; el quinto por cinco contra uno; el sexto por unanimidad; y el sétimo por ocho votos contra uno.

Madrid 25 de Abril de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfacción los patrióticos sentimientos expresados en las exposiciones que á continuación se insertan, y que le han sido dirigidas por conducto del Presidente del Consejo de Ministros.—El Ministro de la Gobernación, Escosura.

Excmo. Sr. La Diputación provincial de Teruel lamenta, como otras veces, que el orden fuera alterado en la populosa ciudad de Valencia por los desagradables sucesos que tuvieron lugar el día 6 del actual.

Cumple á su deber manifestar que ellos la afectan profundamente, y le inspiran la mas alta reprobación. A que no se reproduzcan jamás; que las leyes sean acatadas, y salvo siempre el principio de Autoridad, originará constantemente sus esfuerzos esta corporación sin cesar para conseguirlo peligros y sacrificios todos los individuos que la componen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 17 de Abril de 1856.—El Presidente, Francisco Sepúlveda.—El Diputado, Joaquín González.—El Diputado, Manuel Macraz.—El Diputado, Manuel Lorente.—P. A. D. L. D., el Secretario interino, Lorenzo Tomas.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional de Albacete ha salido con verdadero disgusto los lamentables acontecimientos que en el día 6 del mes actual tuvieron lugar en la ciudad de Valencia, con tendencia al parecer de oponerse á la realización del reemplazo del ejército, decretado por las Cortes Constituyentes y sancionado por S. M. En tales circunstancias no satisfaría su conciencia si dejase de manifestar que condena el atentado cometido, ofreciendo á la vez nuevamente, y según ya lo hizo en época precedente, toda su cooperación para que sean debidamente cumplidas las leyes, en defensa del Trono constitucional, y para la conservación del orden público.

Dignese V. E. aceptar esta espontánea exposición de los Concejales de esta capital, que lo es también la general del vecindario, que tiene el honor de acompañar.—Excmo. Sr.—El Gobernador, Presidente, José Cañizares.—Cristóbal Sanchez.—Juan Arcañel.—Basilio Dominguez.—José Gomez.—Antonio Cañizares.—Andrés Yusto.—Pedro Fernandez.—Antonio Vidal.—Francisco Gonzalez.—Pedro Nolasco Perez.—Francisco Sanchez, Secretario.

Diputación provincial de Málaga.—Excmo. Sr.: Los graves y recientes sucesos de Valencia han afectado profundamente á esta Diputación provincial, la que desconfía del extrajero y los errores de españoles incautos que desconocen sus instrumentos de los enemigos cubiertos de las actuales instituciones.

Este cuerpo popular, identificado con V. E. en quien tiene depositada su ilimitada confianza por su amor á la Monarquía constitucional y al sistema representativo, le ofrece con el mas puro y acendrado patriotismo su leal y franca cooperación.

Dignese V. E. aceptarla con su natural benevolencia, así como la seguridad del alto respeto y aprecio que profesa esta corporación al ilustre pacificador de España. —Salon de sesiones de Málaga á 21 de Abril de 1856.—Excmo. Sr.—Presidente, Domingo Vela.—Diputados, José Llovet.—Juan Serrano.—Cayetano Lopez.—Joaquín Izquierdo.—P. A. de D. P., el Secretario, José Bustamante.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

D. Valentin Ferraz, Alcalde primero constitucional de esta M. H. Villa, &c., &c.

Con el fin de abusos que suelen cometerse por algunos conductores de escombros, yeso, ladrillo y otros materiales, y de conformidad con el mandado en reglamentos, bandos y órdenes vigentes de policía urbana, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento las disposiciones siguientes:

1.º Los carros destinados á la extracción de escombros se construirán en forma de cajón, y tendrán cinco pies de largo, tres de ancho y dos y medio de alto, por igual en todos sus costados, para que no haya una sola vara cubica, sin que entre tabla y tabla queden aberturas para que las tierras no se derramen. Los carros grandes tendrán doble cabina, y se construirán en igual forma que los anteriores. Unos y otros llevarán dos trampillas: una móvil en la parte posterior, y otra fija en la delantera: en esta se clavará la tablilla con el número que le corresponda, el cual irá siempre descubierta.

2.º Los carros destinados á la conducción de yeso deberán estar entoldados, bien cubiertos, y con cortinas fijas en la parte anterior y posterior.

3.º Los carros que se ocupan en la conducción de ladrillo, baldosa y teja deberán estar contruidos de manera que el polvo que naturalmente produce el roce de estos materiales no salga ni se derrame por las uniones de las tablas.

4.º Cada carro de esta clase ha de llevar el número de orden que le corresponda en la matrícula que se ha de formar por la Visita general de policía urbana.

5.º Tambien estan sujetos á esta matrícula los carros que conducen maderas; los que se denominan de Aduanas, los que se ocupan en la mudanza de muebles de casas, en la extracción de basuras de cuartos, y los que se dedican á conducir agua á los establecimientos y casas particulares.

6.º En la Visita de policía urbana, establecida interinamente en la plaza de la Constitución, núm. 7, cuarto principal, se entregarán todos los días no feriados, desde la diez de la mañana á las tres de la tarde, las licencias con las tabillas numeradas á los dueños de los carros que les presenten para ser reconocidos, satisfaciendo 6 rs. por cada una para sufragar su coste y el de la licencia.

7.º Se concede el término de 15 días para que los dueños de los carros se provean de la correspondiente licencia y número, como tambien para que puedan reformar, con sujeción á ella, los que no reúnan las cualidades expresadas. Los carros que carezcan de los requisitos prevenidos no podrán dedicarse al objeto á que son destinados sin incurrir sus dueños en las penas que son consiguientes.

Los individuos del resguardo municipal impedirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, la entrada en esta villa del yeso que se conduce por otra forma que la expresada, como tambien la de los carros de escombros y materiales que no reúnan las condiciones arriba dichas. El Visitador general y Celadores de policía urbana, el Alcaide mayor, alguaciles, porteros y demas dependientes de mi Autoridad quedan encargados de hacer ob-

servar exactamente estas disposiciones, y denunciar ante los Sres. Alcaldes constitucionales respectivos las infracciones que adviertan, para que pueda aplicarse á los contraventores la pena que procede.

Madrid 25 de Abril de 1856.—Valentin Ferraz.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Marzo próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Francisco Fernandez Cuevas, Interventor de los derechos de puertas de Pontevedra, cesante, sin derechos.

D. José María Perez Cossio, Administrador especial de los derechos de puertas de Sevilla, cesante por supresion, se le reconocen 12 años, 7 meses y 11 días de servicios: se le declara con el haber anual de 4,000 rs.; tuvo entrada en la carrera en 2 de Enero de 1833, y se le ha clasificado por haber servido 5 años, 10 meses y 23 días.

D. Manuel Breton y Zapata, Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de Navarra, activo, sin derecho por falta de años de servicio. D. Rafael Gabanilla y Perez, Sentador primero del cerro de desfilación de las minas de Almadén, cesante: se le reconocen 18 años, 4 meses y 23 días de servicios, se le declara con el haber anual de 2,316 rs. y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 4,000 reales por haber servido 10 años, 4 meses y 15 días.—En 1.º de Enero de 1836 fue nombrado Oficial sexto de las minas de Almadén. En 26 de Setiembre de 1837 fue ascendido á Oficial quinto. En 21 de Octubre de 1840 fue separado. En 1.º de Abril de 1843 volvió al servicio como guarda-almacén de San Teodoro hasta 17 de Junio de 1845 en que volvió á la clase de Oficial décimo de Hacienda y plaza de Sentador primero de desfilación, en la que cesó en 2 de Noviembre de 1855.—Ha sido bastante para tomarse por regulador el destino que últimamente desempeñó el interesado.

D. Francisco Monjon, portero de la Administración de Rentas de Ecija, cesante, sin derecho. D. Victoriano Leon Benavente, Fiel de los derechos de puertas de Oviedo, cesante por supresion; se le reconocen 16 años, 8 meses y 7 días de servicios, y se le declara con el haber anual de 1,666 rs. y 6 céntimos: tuvo entrada en la carrera en 21 de Marzo de 1824, y se le ha clasificado por haber servido 6 años, 10 meses y 23 días. En 19 de Setiembre de 1829 tomó posesion de la plaza de portero de la Administración de Rentas de Palencia. En 30 de Enero de 1830 fue trasladado á la Administración de Rentas de Guadalupe. En 3 de Agosto de 1835 tomó posesion del destino de Fiel de pesador de Aguilas, y cesó en 30 de Julio de 1847. En 11 de Noviembre de 1848 mismo año tomó posesion del destino de Visitador de tabacos de Leon, y cesó por supresion en 15 de Febrero de 1851. En 29 de Marzo del mismo año se posesionó de la Intervencion de puertas de Segovia. En 15 de Diciembre fue trasladado á la de Zamora. En 30 de Abril de 1852 cesó. En 12 de Agosto del propio año se posesionó de la plaza de Fiel de pesador de Huévia. En 1.º de Octubre de 1853 fue trasladado á igual destino á Pontevedra. En 29 de Abril de 1854 á Vigo. En 18 de Junio del mismo año á Oviedo, y cesó por supresion en 31 de Diciembre.—Ha servido de sueldo regulador el destino de Fiel de puertas de Huévia con Real nombramiento por mas de dos años. (Se continuará.)

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Logroño y Tudela.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logroño á Tudela, y vice-versa.

2.º La distancia que media entre ambas poblaciones se correrá en diez horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuasos no se justificarán debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 13 caballerías mayores, situadas dos en Logroño, tres en Venta de la Horiyuela, tres en Calvorra, otras tres en Alfaro y las dos restantes en Tudela.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades venidas en la Administración principal de Correos de Logroño.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, al fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contentarse dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se le designe.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Logroño y Pamplona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Ad-

ministradores de Correos del mismo punto, el día 26 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 32,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Logroño ó Pamplona, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,666 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo sello, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Logroño á Tudela, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle reafirmada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impliése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 23 de Abril de 1856.—El Director de Correos, Angel Izardil.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES.

Á LA CÁTEDRA DE LENGUA INGLESA DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

El día 24 del corriente mes, á las ocho de su noche, se verificará en la Universidad literaria, calle Ancha de San Bernardo, la reunion de Jueces y opositores que dispone el art. 207 del reglamento de 10 de Setiembre de 1851, para la formacion de las trincas. En su consecuencia se convoca á todos los que han firmado en el dicho concurso; advirtiéndose que para el indicado objeto solo se contará con los opositores que al acto se hallaren presentes.

Madrid 19 de Abril de 1856.—El Secretario. 1473-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Continúa la subasta de los arbitrios municipales impuestos sobre los artículos de consumo de las afueras de esta capital.

20.º El Excmo. Ayuntamiento se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que á su administracion, y las rondas de resguardo destinadas á vigilar las afueras y las rondas de resguardo destinadas á proteger á los dependientes de la empresa cuando estos demanden su auxilio para impedir la defraudacion de los arbitrios.

21.º Luego que el arrendatario sea puesto en posesion del arriendo, procederá, en union con la Administración, á la compra de las especies que haya en los almacenes al por mayor que han estado encabezados, y cobrará los arbitrios de las que resulten no estar adeudados en los fieltos, si estos no fuesen mas cantidad de la que se permite en el documento que se les expidió á lo que se les ajustaron con la Administración, porque si excediese en la de vino, aceite y aguardiente, el exceso será decomisado á beneficio de la recaudacion del Excelesisimo.

22.º La cantidad que se obtenga en la subasta para el arriendo será distribuida proporcionalmente entre las especies que el presupuesto comprende.

23.º Las especies que devengan arbitrios comprendidos en este arriendo, dentro del recinto señalado en su condicion primera, por conducirse por caminos extraviados, veredas ó traviesas de tierras, prados ó el río, sin haber dado previo aviso de que se iba á introducir, ó aquellos artículos que en el momento de la introduccion no se hayan encaminado directamente á pagar los arbitrios á que estan sujetos, se conducirá al fieltos mas próximo á la Administración, para la imposicion de la pena que correspondiere, con arreglo á las leyes fiscales vigentes. El arrendatario tendrá la representacion fiscal en todas las causas de comisos que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá las prestaciones que se hagan, y de las multas que se impongan, la misma parte que correspondiera á los dependientes del Ayuntamiento si se administrasen por su cuenta estos arbitrios.

24.º En el término de un mes, á contar desde el día en que la aprobacion definitiva de este arriendo se comunicare á la Administración con el expediente de subasta, adelantará el arrendatario el cumplimiento del contrato, entregando al efecto en la Caja de Depósitos el importe en metálico de lo que deba satisfacer el Ayuntamiento por cuatro mensualidades del arriendo, sin perjuicio de la que se exija por la condicion 18 de este pliego.

25.º El importe de la fianza se le devolvirá íntegro y sin la menor detencion finalizado el arriendo y declarado solvente y libre de toda responsabilidad.

26.º Si el arrendatario faltase al cumplimiento de lo pactado por la condicion 18 de este pliego, retrasando el pago de la mensualidad que correspondiese desde el día en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará al importe del débito un 7 por 100; pero si pasase el día 15 sin certificar el pago, se hará efectivo el descuento del importe de la fianza, interviéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito. Trascurrido un mes mas despues de incumplidos los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete la fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará por la Administración de los arbitrios con intervencion del arrendatario, sobre el cual recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de la fianza, ya por el tiempo que faltare hasta la terminacion del contrato, ya por los productos de la Administración no rindan la cantidad que se estipuló en el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

27.º No podrán ser admitidas como causa por retardar ó no verificar los pagos mensuales las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolucion de las oficinas ó de los Tribunales Contencioso-administrativos sobre deudas ó cuestiones que suscite en cumplimiento del contrato. (Se continuará.)

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DÍA.

CADIZ.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último, se sacan á pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Antonio Valero Garcia, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 63 del inventario.—Una casa en Cádiz y calle de la Amargura, núm. 49, procedente del hospital civil de dicha ciudad, de cuatro pisos, fábrica antigua y 221 y media varas cuadradas de terreno: linda con otras de D. Francisco Morello y de los herederos de Sierra y Peredo: libre de cargas: capitalizada, por la renta de 4,080 reales que produce, en 91,800 rs., y tasada por los peritos en 112,017 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. El comprador de esta finca quedará obligado á satisfacer la cantidad en que aprecio los peritos los tres pares de puertas de cristales del entresuelo, siempre que el inquilino no justifique pertenecerle.

Beneficencia.

Núm. 63 del inventario.—Una casa en Cádiz y calle de la Amargura, núm. 49, procedente del hospital civil de dicha ciudad, de cuatro pisos, fábrica antigua y 221 y media varas cuadradas de terreno: linda con otras de D. Francisco Morello y de los herederos de Sierra y Peredo: libre de cargas: capitalizada, por la renta de 4,080 reales que produce, en 91,800 rs., y tasada por los peritos en 112,017 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. El comprador de esta finca quedará obligado á satisfacer la cantidad en que aprecio los peritos los tres pares de puertas de cristales del entresuelo, siempre que el inquilino no justifique pertenecerle.

Núm. 72 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Sacramento, núm. 179, procedente del hospital civil de Cádiz, de cuatro pisos, fábrica antigua y 168 varas cuadradas de terreno: linda con otras de D. Francisco Mollada y de D. Manuel Gonzalez Martin, y con la de la Torre de Vigas: gravada de mancomunidad con la señalada en la misma con el núm. 159 y con la del núm. 156 de la calle de Villalobos, con 800 rs. anuales para un aniversario: capitalizada, por la renta de 4,080 rs. que produce, en 91,800 rs., y tasada por los peritos en 99,482 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. La finca que precede se enajena con la cláusula de que el comprador estará al resultado de la consulta pendiente sobre si la carga con que aparece gravada ha de cumplirse por el mismo ó por el Gobierno, rebajándose en el primer caso del precio del remate, con arreglo á instrucción, en los plazos marcados, y en el segundo, considerándose enajenada libre de tal gravamen.

Otra. El comprador de la finca que antecede quedará obligado á satisfacer la cantidad en que aprecio los peritos los tres pares de puertas de cristales y los tabiques de loma y de madera del entresuelo, siempre que el inquilino no justifique pertenecerle.

Núm. 134 del inventario.—Una casa en San Fernando, calle de la Amargura, núm. 57, procedente de la casa de niñas huérfanas de dicha ciudad, de un solo piso y 1,009 pies cuadrados de terreno: linda con otra de Don Pedro Leballos: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 7,096 rs. 50 céntimos, y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Cádiz 10 de Abril de 1856.—Joaquin de Ilañazas.

Núm. 179 del registro.—Una casa en Cádiz, calle del Sacramento, núm. 179, procedente del hospital civil de Cádiz, de cuatro pisos, fábrica antigua y 168 varas cuadradas de terreno: linda con otras de D. Francisco Mollada y de D. Manuel Gonzalez Martin, y con la de la Torre de Vigas: gravada de mancomunidad con la señalada en la misma con el núm. 159 y con la del núm. 156 de la calle de Villalobos, con 800 rs. anuales para un aniversario: capitalizada, por la renta de 4,080 rs. que produce, en 91,800 rs., y tasada por los peritos en 99,482 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Nota. La finca que precede se enajena con la cláusula de que el comprador estará al resultado de la consulta pendiente sobre si la carga con que aparece gravada ha de cumplirse por el mismo ó por el Gobierno, rebajándose en el primer caso del precio del remate, con arreglo á instrucción, en los plazos marcados, y en el segundo, considerándose enajenada libre de tal gravamen.

Otra. El comprador de la finca que antecede quedará obligado á satisfacer la cantidad en que aprecio los peritos los tres pares de puertas de cristales y los tabiques de loma y de madera del entresuelo, siempre que el inquilino no justifique pertenecerle.

Núm. 134 del inventario.—Una casa en San Fernando, calle de la Amargura, núm. 57, procedente de la casa de niñas huérfanas de dicha ciudad, de un solo piso y 1,009 pies cuadrados de terreno: linda con otra de Don Pedro Leballos: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 7,096 rs. 50 céntimos, y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Cádiz 10 de Abril de 1856.—Joaquin de Ilañazas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, y escribano D. Leon Miguel Muñoz.

Núm. 291 del registro.—Un molino harinero, titulado de Aguas Blancas, cuya superficie, ademas del cubo, comprende 820 varas cuadradas, ó sean 808 metros 380 milímetros, situado en el término de Vivero, partida de Aguas Blancas: lindas tierras de Luis Piquer y camino de Torás.

Núm. 203 del registro.—Dos heneagadas, 3 cuartas y 15 brazas, ó sean 23 áreas, 47 centiares, 84 decímetros cuadrados y 73 centímetros id. tierra huerta, situada cerca del anterior molino, y lindante con tierras de Miguel Belarte, José Lizárra y Manuel Mora: ambas fincas son procedentes de propios de Gerica, y las lleva en arriendo en junta Miguel Navarrete, por 4,510 rs., justipreciado en venta el primero en 77,644 rs. 12 céntimos, y la segunda en 2,405 rs., que forman la cantidad de 80,049 reales 12 céntimos, y capitalizadas en 101,475 rs., que han de servir de tipo para la subasta.

Se venden juntas las expresadas fincas, en atencion á serle muy útil al molino la huerta que queda deslindada, por cuya razon se han arrendado siempre á una misma persona.

Núm. 114 del registro.—Un horno de pan cocer, situado en la villa de la Mata, calle de la Iglesia, lindante con dicha calle, calle del Horno, patio de José Royo y casa de Manuel Dalman: procedente de los propios de la referida villa: renta anual 1,215 rs., justipreciado en 3,745 reales, y capitalizado en 27,337 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 22 del registro.—Un horno de pan cocer, denominado de la Azañona, de cubita 1,012 palmos cuadrados, ó sean un hectómetro, 8 decímetros, un metro y 2 decímetros id., situado en el poblado de Crida, calle de la Sangre: lindes por detrás hospital de Caridad, por delante plazuela de San Juan, y de un lado plaza de la Azañona, y de otro la referida calle de la Sangre, procedente de los propios de dicha villa: se halla sin arrendar por lo que no se le conoce renta alguna, por lo que se le conoce en la actualidad renta alguna mas que la de 1,875 rs., estimada por los peritos: importa el justiprecio 7 decímetros, y la capitalizacion 42,187 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Nota. Esta finca que queda deslindada, responde un censo de 90 rs. 30 céntimos á la orden de Montesa, el que queda extinguido segun el art. 10 de la ley de 27 de Febrero último.

Otra. Para la venta de un huertecito que hay anejo á dicho molino, se ha formado expediente separado.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Castellón 11 de Abril de 1856.—José Gil y Tort.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Mayo de 1856, de doce á

carán cuando las comunicaciones sean más rápidas y ventajosas? Sobre este punto no necesitamos insistir más. Es evidente, bajo un ótro concepto, la gran utilidad de esta vía. Pasamos por consiguiente al examen de su trazado.

Dos se presentan como más practicables, sobre los que hay presentadas á las Cortes sus respectivas proposiciones de ley. El que marca las cuencas del Guadiana y que se quiere hacer partir de Socuéllamos, de la línea del Mediterráneo, á Ciudad-Real, pasando por Mérida á entrar por cerca de Badajoz á Portugal, y el de las del Tajo, que partiendo de Madrid atraviesa las de Toledo y Cáceres, á entrar también en el vecino reino por la provincia de Badajoz. Este último podía tal vez ser más conveniente llevarlo desde las inmediaciones de Plasencia á entrar en Portugal por Alcántara, y dirigirse á Lisboa por Santarém.

Como línea internacional, indudablemente la más conveniente, porque nos ponía en comunicación con Lisboa por el punto más cercano, por un trayecto de 347 kilómetros; á la frontera, cuando la trazada desde Madrid por Socuéllamos y las cuencas del Guadiana tiene nada menos que 644, y por la variación que se hace en el proyecto de la del Tajo, haciéndola partir desde las inmediaciones de Plasencia á Cáceres, pasando el Tajo por Alconeta, con arreglo á los estudios hechos, para entrar en Portugal por la provincia de Badajoz, tiene cerca de 424 kilómetros. Pero parece que existe un convenio ó despacho entre el Gobierno español y el portugués, señalando como punto forzado de entrada el puente de Caya, que divide á los dos reinos por la provincia de Badajoz; y no hemos podido prescindir de esa dirección, porque era inútil hacerlo llevar á la frontera por Alcántara, toda vez que el Gobierno portugués no lo prolongase á Lisboa por Santarém. Queda pues la cuestión entre el de las cuencas del Guadiana y el que marca la proposición de ley de que nos ocupamos.

La comisión no ha dudado un momento sobre este punto. Como línea de servicio general, llamada en primer término á servir los intereses generales, la menor distancia la ha inclinado desde luego hacia la del Tajo, que indudablemente, según se deja indicado, es más corta que la otra: 217 kilómetros menos próximamente desde Madrid á Lisboa, puntos extremos de una de las líneas, era una circunstancia demasiado notable que la decidiera desde luego á la adopción del trazado sobre que era llamada á dar su dictámen. ¿Y quién podía dudar en este caso? Tratándose de proteger y desarrollar los intereses generales considerados de un punto extremo á otro de la línea, ¿puede, no negarse, pero ni aun controvertirse seriamente que los sirva mejor la línea más corta? ¿Puede siquiera calcularse, dado un regular movimiento, los millones á que puede ascender el mayor coste de los transportes por un camino de 217 kilómetros más de distancia? ¿Podría ocultarse tampoco á la comisión que ese inmenso gravamen iba á pesar quizá por algunos siglos sobre toda clase de transportes que se condujesen por esa línea?

Tan importantes le ha parecido á la comisión esta clase de consideraciones, tratándose de una línea de servicio general, que las hubiera antepuesto indudablemente á las de un mayor costo en la construcción, por excesivo que fuese, porque este es un gasto que se hace solo una vez, y el sobrecargo de los transportes por la mayor distancia puede en pocos años subir á mucho más, y lo peor de todo que es un gravamen irredimible. Pero no puede haber tampoco ese mayor costo en la construcción de la línea por el trazado de Toledo y Cáceres. Faltan, es verdad, todos los datos, ó la comisión no los ha visto, para calcular ni aun aproximadamente el del trazado del Guadiana. También faltan algunos para el del Tajo, aunque sobre este hay estudios completos hasta Cáceres, por los que se demuestra que el kilómetro sale á 567,818 rs. Mas no obstante esa falta de datos, puede fácilmente girarse un cálculo por los kilómetros que hay que construir en una y otra línea. Bajo las hipótesis que sea uno mismo el costo (y no puede sobre este punto haber gran diferencia, porque no lo presentan tampoco notable los accidentes del terreno que una y otra tienen que recorrer), la ventaja está también á favor del trazado del Tajo. A la frontera de Portugal tiene desde Madrid la línea del Guadiana 644 kilómetros, la del Tajo 424 próximamente. Descontando de la primera 193 que hay hechos hasta Socuéllamos, le quedan todavía que hacer 448 á 424 que tiene la del Tajo, existe la diferencia en contra de la del Guadiana, de 24 kilómetros. El importe de estos sería su mayor costo. Para la comisión es esto indudable.

Hay algunas consideraciones más, también importantes, á favor del trazado objeto de este proyecto. No solo sería menos costosa la línea, y serviría mejor los intereses generales, sino que además fomentaría mayor número de intereses y de más provincias, atravesando la vasta zona que sin él quedaría entre Mérida y Valladolid. Las provincias de Madrid, Toledo, Cáceres, Badajoz, Sevilla, Huelva, Salamanca y Avila quedan indudablemente favorecidas por este trazado. Son todas altamente productoras: sus muchas y variadas producciones surten hoy los principales mercados de España y aun del extranjero, no obstante el inmenso costo de los transportes. Sus ricas y abundantes carnes, sus finas lanas, favorecidas todavía hoy en todos los mercados de Europa, su abundancia de cereales, solo limitada por el consumo, sus exquisitos aceites, que algunos pueden competir ventajosamente con los de Marsella, sus vinos, sus sedas, sus delicadas y abundantes frutas, y tantos otros productos como se crían en su férax y variado suelo, se aumentarían considerablemente dando un fabuloso desarrollo á su riqueza, y favoreciendo por consiguiente la baja de precios sobre artículos tan necesarios en todos los centros de consumo. El movimiento que tan abundantes y variadas producciones daría á la citada línea, sería inmenso é incalculable hoy.

El trazado del Guadiana solo favorece los de Ciudad-Real. Madrid por ese punto está servido con la línea del Mediterráneo. Badajoz mejor por el del Tajo, y con particularidad con la prolongación á Sevilla. Es importante, es verdad, la extensa provincia de la Mancha; son bastantes y también variadas sus producciones. Pero pueden nunca competir con las de las otras provincias favorecidas por el otro trazado? Evidentemente no.

A mas, le atraviesa ya, aunque no por su centro, la línea del Mediterráneo. En ella empalmarán también la de Andalucía: casi á sus confines arrancarán las de Valencia y Alicante. ¿No tiene ya medios fáciles y poco costosos para dar salida á sus producciones? Y si aun no fuesen bastantes, antes de perjudicar los intereses también respetables de tantas otras provincias que precisan también la protección del Estado y que la merecen, ¿no sería más conveniente, caso que esa provincia, ya tan favorecida, necesitase todavía de esa mayor protección para mejorar su condición material, el concluir el ramal de Socuéllamos á Ciudad-Real, en el cual tiene hecho ya el Estado gastos de alguna consideración?

Ha parecido pues á la comisión que bajo este punto de vista no era tampoco dudosa la elección de los dos trazados. Entre uno que favorece los intereses de cuatro ó cinco provincias altamente productoras, y otro que solo puede favorecer á una que ya está favorecida, no podía haber propiamente duda. La justicia, la razón, la conveniencia pública, y hasta el sentido común, estaban indicando el que debiera elegirse, el que no podía menos de elegirse, á menos de haber ciegamente desatendido tantos y tan respetables intereses de todas clases.

Una variación ha establecido en su proyecto la comisión que precisa justificar. La proposición de ley

sobre que era llamada á dar su dictámen, hacia concluir esta línea en las fronteras de Portugal á Zampalmar con la de Lisboa. La comisión ha creído conveniente y en alto grado útil á nuestro país prolongarla hasta Sevilla. Dos razones principales la han tenido para ello; la primera, el favorecer los intereses de los ricos partidos de tierra de Barres de la provincia de Badajoz, y proporcionarles, como á las dos provincias de Extremadura, la salida natural para sus cereales, que es Sevilla, sin el grave inconveniente de las aduanas de la frontera, al mismo tiempo que proteger los de Huelva; y segundo y más principal, por sostener la importancia mercantil de dos puntos de tanta consideración, como son Cádiz y Sevilla, que indudablemente padecerían, quedando todo el movimiento de las provincias que atraviesa esta línea al puerto de Lisboa. Por otra parte, son 150 kilómetros próximamente mas, con lo que se consigue poner á Madrid de Sevilla á mucho menos distancia que Lisboa, lo que hará indudablemente que el movimiento general de esta línea vaya al Océano por Cádiz y Sevilla, con preferencia á un puerto extranjero. La comisión espera que las Cortes apreciarán en todo su valor esta importante consideración.

Ha variado también otro punto que es el de la subvención, no en la parte relativa á su importe, que conceptúa arreglada según el cálculo de 567,818 reales que se figuran en los presupuestos como coste de cada kilómetro, sino en la que se refiere á la cuota con que han de contribuir las provincias por donde atraviesa. La proposición de ley marcaba á las de Toledo y Cáceres la mitad de la subvención. Y como no hay razón para que estas dos provincias queden en este concepto perjudicadas con relación á las otras á quien no se les impone mas que la tercera parte que previene la ley, la comisión ha creído mas arreglado á justicia que la subvención sea igual para todas las provincias tratándose de una línea de servicio general.

En cuanto á su importe, la comisión lo ha calculado con vista de los planos, presupuestos y memoria que ha tenido á la vista, y que abrazan mas de la mitad de la línea desde Madrid hasta Cáceres. No presentando el terreno que ha de atravesar hasta Sevilla notables accidentes, con relación al de los estudios hechos, no ha querido variar el tipo de la tercera parte del coste, poco mas ó menos, que se señala por subvención.

Fundada la comisión en las precedentes consideraciones que se propone ampliar en el debate, tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á los señores conde de Canilleros, á D. Joaquín Perez-Gonzalez, y D. José Martín, la concesión del ferro-carril, que partiendo de Madrid, termine en la frontera de Portugal.

Art. 2.º Esta línea partirá de Madrid con dirección á Toledo, Talavera, atravesando en su mayor extensión la provincia de Cáceres á Badajoz, y terminará en la frontera de Portugal, con arreglo á los estudios, memoria y presupuestos presentados al Gobierno, sin perjuicio de las variaciones y rectificaciones que se crean convenientes.

Art. 3.º La línea se prolongará desde Mérida á Sevilla por los puntos más convenientes, con arreglo á los estudios que se están practicando.

Art. 4.º El Gobierno concluirá los estudios de esta línea en el plazo de cuatro meses, á contar desde la promulgación de esta ley, para que los presente á las Cortes con los correspondientes pliegos de condiciones y las tarifas de explotación.

Art. 5.º Dada la autorización por las Cortes, anunciará el Gobierno la subasta por el término de tres meses, verificándose esta al tenor de lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles, sin perjuicio de la licitación de los trozos cuyos estudios estuviesen terminados y aprobados.

Art. 6.º El Gobierno auxiliará la construcción de esta línea con una subvención en metálico, ó con su equivalencia en papel del Estado, á precio de cotización.

Esta subvención será de 200,000 rs. por cada kilómetro y se pagará luego que cada uno esté terminado y dispuesto para la explotación.

En el precio de la subvención se entenderá comprendido el acopio del material.

Art. 7.º Las provincias por donde atraviese esta línea general darán la subvención que prescribe la ley general de ferro-carriles.

Art. 8.º Esta línea quedará terminada y abierta al servicio público en el término de cinco años, y á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Art. 9.º La concesión de la línea durará 99 años.

Art. 10. Los concesionarios constituirán un depósito provisional de 4 millones de reales en metálico ó papel del Estado á precio de cotización, en el término de quince días contados desde la sanción de esta ley.

Si los concesionarios no hiciesen este depósito dentro de dicho plazo, se entenderá caducada la concesión, y se llevarán á efecto las respectivas subastas con arreglo á esta ley, sin previa concesión provisional.

Art. 11. Si en vista de los presupuestos que forme el Gobierno, resultare excesivo el depósito fijado por el artículo anterior, habida consideración á la base establecida en el 11 de la ley general, se disminuirá el mismo al tenor de dicha base, así como se aumentará en el caso contrario.

Art. 12. La empresa ó empresas concesionarias se sujetarán á la ley general de ferro-carriles, é instrucción y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero último en todo lo que estas disposiciones no estén modificadas por la presente ley.

Palacio de las Cortes 25 de Abril de 1856.—Mariano de Jaen.—Pedro Nolasco Mansi.—Ambrosio González.—Pedro Calvo Asensio.—Félix Martín.—Carlos Góñez de Paz.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

Dice el Parlamento:

«Antes de anoche circulaban por las calles patrullas de Milicia Nacional.»

No es exacto lo que se dice en el sueto anterior. Lo que sí hubo de cierto es que para conducir á la cárcel del Saladero á cuatro criminales, tuvieron que salir del Principado ocho Nacionales á fin de escoltarlos y dar auxilio á los Alcaldes de barrio, á quienes oponían resistencia los citados criminales.

Segun una comunicación que se ha dirigido al Director de la *Gaceta*, es de todo punto falsa la noticia que se publicó en el número 1,200 de este periódico, tomándolo de otro de Barcelona, de haber sido colgado en la popa de un bergantín inglés, anclado en el puerto de Alicante, un jefe de piratas

que había tratado de abordarlo y saquearlo con su gente, y que había sido derrotado por la tripulación del expresado buque, con otra porción de falsedades, como la de que éste Sr. Gobernador había enviado á bordo alguna fuerza armada en auxilio de los tripulantes ingleses.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del viernes 25 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Hoy á las cinco de la mañana ha debido salir para Valladolid el Sr. D. Ignacio Olea, individuo del Consejo de administración del Crédito moviliario, que autorizará la inauguración del ferro-carril del Norte, cuyos trabajos van á recibir un gran impulso. Esta actividad es la mejor contestación que puede darse á los que censuraban su lentitud. [*Nacion.*]

En el Congreso de Diputados se ha establecido un sistema de campanillas, por medio de la electricidad, que marca instantáneamente el lugar adonde son llamados los porteros. También va á establecerse, de modo que baste que el Presidente coloque su mano en un boton que habrá en su mesa, para que suenen á un tiempo todas las campanillas de los salones de conferencias y lectura, con lo que se evitará el tener que hacer uso de las campanillas de mano para llamar á los Diputados á las votaciones. [*Epoca.*]

Con el objeto de facilitar la operación de sellar las cartas, el Sr. Izardí ha mandado construir por vía de ensayo cuatro maquinillas muy sencillas que ha inventado y construido el modesto é infeliz grabador D. Mateo Orbea. Este sistema lleva inmensa ventaja al antiguo de escribir á mano, lográndose que el sello aparezca en caracteres claros y elegantes como no se ve casi en ningún Estado de Europa, según se puede comprobar con solo la simple comparación. [*Id.*]

BARCELONA 24 de Abril.—Hé aquí el resultado conocido hasta la una y media, en vista de los partes recibidos en el Gobierno de provincia, de las elecciones de un Diputado á Cortes:

D. Joaquín María Nin..... 781 votos.
D. Benigno Armendariz..... 579
D. Francisco Pi y Margall..... 429

En el anterior estado va comprendido el resultado de la votación en los días 19 y 20 de los cuatro distritos de esta capital y de los de Badalona, Gracia, Masnou, San Andrés de Palomar, San Feliu de Llobregat, Sabadell, Manresa y Esparraguera. Y tan solo el del 19 de los distritos de Villanueva, Igualada, Berga, San Baudilio del Llobregat y Caldes de Montbui.

En los distritos electorales de Viel, Mataró, Tarrasa y Granollers, á falta de votantes, no pudo verificarse elección ni el primero ni el segundo día. En los de Calaf, Copons, San Saturni de Noya, Solent, Martorell, Centelles, San Celoni y Roda, no pudo igualmente celebrarse elección el primer día: se ignora si en el segundo pudieron constituirse las respectivas mesas en todos aquellos puntos.

Nuestra Diputación provincial, con un celo que la honra mucho, ha dispuesto que dos jóvenes ilustrados de la provincia pasen, á expensas de aquella corporación, á estudiar la exposición agrícola que ha de inaugurarse en París en el mes de Mayo próximo.

De unos días á esta parte la Junta general de carteras del Principado despliega bastante actividad, y cuenta con fondos suficientes para que se adelanten los trabajos de nuestras vías públicas. [*C. de A.*]

VALENCIA 25 de Abril.—Nuestro correspondiente del Maestrazgo nos dice con fecha del día 19 del actual lo siguiente:

Nada ocurre por este país que sea digno de contarse, y no es cierto, como se trata de alterar el orden, tomando como pretexto la quinta; pero el buen sentido de estos habitantes, que solo desean paz para el desarrollo de su bienestar; la digna y firme actitud de su Milicia Nacional, y la energía de la Autoridad civil, secundada por todas las demas, arredraron á los promovedores del disturbio, haciéndolos desistir de sus quimericos y descabidos proyectos.

Una brillante página mas á la historia de la benemérita Milicia ciudadana, á quien el Sr. Gobernador dió, por conducto de su Jefe superior, las más raudales gracias.

Incluyo el orden del día 18, donde el Sr. Subinspector reconoce los eminentes servicios prestados durante los días 14, 15 y 16; elogia la bizarria y fidelidad de la Milicia, y da las gracias á sus Jefes, Oficiales y tropa.

La ciudad de Baza, con motivo de los acontecimientos de esta, intentaron algunos promover disgustos; pero su digno intimo enemigo Alcalde reunió á los Jefes de la Milicia y Autoridades, y les hizo presente la necesidad de conservar el orden á todo evento.

La Milicia como las Autoridades secundaron tan noble y justo intento, y esto fue bastante para que los revoltosos volvieran á los centros leñosos de donde salieron, sin atreverse á dar la señal de alarma.

Hemos leído la aloución, sencilla á la par que decorosa y enérgica, que dirigió al pueblo su Alcalde, mereciendo nuestra aprobación.

Es bien seguro que en esta capital y su provincia fracasaron siempre los perturbadores del sosiego público; y que si en algun caso se atrevieran á levantar su faz inmundi, serian escarmentados vigorosamente.

El tiempo sigue vario; no se afirma, y las aguas nos rociaban diariamente; sin embargo, los campos presentan un bello aspecto, y la cosecha es de las mejores que se han conocido hace años.

Ya se preparan las fiestas para solemnizar el día del Corpus y la feria que le sigue, época en que Granada se rejubece y recuerda días más gloriosos.

Este año se espera gran concurrencia de forasteros, á cuyo objeto se aumentará también para llamar la atención los festejos ordinarios.

Orden de la M. N. del 18 de Abril de 1856.—El señor Gobernador civil de esta provincia, lleno de júbilo, en oficio fecha de ayer me dice que en el nombre de S. M., en el día del Gobierno presidido por el Duque de la Victoria, y muy particularmente en el suyo, de las gracias á los Sres. Jefes, Oficiales y tropa de todos los cuerpos de la Milicia Nacional de esta capital por su comportamiento, virtudes y brillante modo con que han ejecutado el servicio y llenado sus deberes en los días que han transcurrido, y se han visto síntomas de alterarse en ella la tranquilidad pública. Cumplo esta obligación con la satisfacción más completa, porque los Nacionales, con tal proceder, han colocado en sus banderas una corona de laurel, de la que cada uno merece una hoja. Yo como Subinspector les reitero las mismas justas alabanzas, que suplico acepten con efusión todos y cada uno de los que constituyen la fuerza ciudadana de esta capital. Su noble y ejemplar conducta la hago presente al Excmo. Sr. Inspector general del arma, así como me consta que al Gobierno de S. M. lo hacen las dignas primeras Autoridades civil y militar de esta provincia.

Milicianos: Nuestras armas no tienen otro objeto que la defensa de las leyes, de la libertad y del orden; sin este no pueden existir aquellas: así lo habeis conocido y manifestado con los actos que hoy os colman de alabanzas. Sois estos principios, y en vuestra conducta noble y generosa, y al aspecto solo de vuestras bayonetas, desahorarán los que quieren promover desórdenes, que son (no lo dudéis) los mal avenidos con el progreso y la libertad. Así lo espera de vuestra conducta y patriotismo el que con vosotros correrá todos los peligros por conductores al progreso y bienestar de vuestra patria. Viva Isabel II constitucional, viva el Gobierno presidido por el Duque de la Victoria, viva la libertad y viva la M. N. que la sostiene.—El Coronel Subinspector, Manuel Carascosa.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, viernes 25 de Abril 1856.—La revista de Spithhead en estado magnífico; el almirante francés ha permanecido en

el Yocht de la Reina. La escuadra estuvo iluminada toda la noche y ofrecía un grandioso espectáculo. Se asegura que han llegado á Paris todas las ratificaciones, y que el domingo se verificará la publicación oficial del tratado.

Sumamente escaso de noticias viene el correo de ayer. A falta de otra cosa, la cuestión italiana continúa llamando la atención de la prensa francesa, inglesa é italiana. La *Opinione* de Turin habla de nuevo del memorandum sardo para afirmar su existencia de la manera más categórica. Según dicho periódico, es indudable que el memorandum no se leyó en el Congreso; pero ha sido formalmente comunicado al Emperador de los franceses y al Gobierno inglés.

Hablando de esto mismo, el *Nord* de Bruselas dice que el lenguaje del Conde de Cavour, tanto dentro como fuera de las conferencias de París podía hacer presumir alguna manifestación por parte del Piemonte. Efectivamente, así ha sucedido. Los Plenipotenciarios sardos no podían llevar el verso obligados á firmar los protocolos que demuestran la impotencia de sus tentativas para que la conferencia tratase de los asuntos de Italia. Confianza hecha por el Conde de Cavour han hecho saber que este señor antes de salir ayer de Paris tuvo una entrevista con el Conde Walewski, y le entregó en nombre de su Gobierno una carta que resume lo expuesto por el acerca de la situación de Italia en las sesiones del 8 y 16 del corriente. El Conde anunció que iba á pasar otra nota igual á Inglaterra.

Un despacho de Viena, del 21 de Abril, dice que la *Correspondencia austriaca* desmiente como infundada la noticia que habia circulado sobre que los austriacos iban á aumentar sus tropas en el Ducado de Parma. Ya hemos anunciado anticipadamente esto mismo.

Otro despacho de Londres, del 21 de Abril, dice que se ha publicado el programa oficial de la revista naval de Spithhead.

El *Washington Herald* pretende que destacamentos de las escuadras francesas é inglesas irían á ayudar á Costa-Rica en la guerra contra Nicaragua.

El *Diario de Constantinopla* da noticias de Crimea hasta el 5 de Abril. Los rusos fueron los primeros que recibieron la noticia de la paz, y la anunciaron en seguida á los aliados.

El pánico comercial que se habia sentido en Kamiesch y en Balaklava se ha disipado. Los rusos y los aliados no quisieron separarse sin dar los mayores testimonios de reciproca simpatía. Se hablaba de revistas y de banquetes; pero aun no hay nada resultado. Hé aquí la orden general en que anunció el Mariscal Pelissier al ejército la paz:

«Soldados: El Emperador decía en otro tiempo á vuestros hermanos: «Habeis merecido bien de la patria. Estoy seguro de que vosotros tambien mereis las mismas palabras de aquella augusta boca.»

Soldados: Por vuestra energía, por vuestra resolución, vuestra heroica constancia, vuestro indomable valor, habeis, con nuestros valientes y fieles aliados, conquistado la paz del mundo.

Tengo algun derecho al decirlo, al ver tantos campos de batalla regados con vuestra sangre, testigos de vuestra fira abnegación, y de donde vuestra gloria se alzaba cada vez más brillante y más bella, y coronaba vuestros sublimes esfuerzos.

Vais á volver á ver la patria, feliz con vuestra vuelta, feliz con una paz gloriosa, con una paz firmada en la cuna de un niño Imperial. Penetremos todos de tal prestigio, encontremos en él una muestra nueva de la protección divina, y si hubiera necesidad de ello, un motivo para llevar á cabo todos nuestros deberes hacia el Emperador y el país.

En el cuartel general en Sebastopol á 2 de Abril de 1856.—El Mariscal General en Jefe, A. Pelissier.»

Parece cosa decidida que Omer-Bajá no está dispuesto á aceptar el mando del ejército de Anatolia: según la correspondencia del *Constitucional*, lo que desea alcanzar, y por lo que está trabajando, es el Bajalato de Bagdad, especie de viceinato, lejos de toda mirada indirecta; pero el Divan duda en acceder á su demanda por no reconocerle las cualidades de Administrador que se requieren para semejante cargo. Dicese que Omer-Bajá insiste sobre todo por alejarse de Constantinopla para cuando le que la hora de su residencia sobre la campaña de Mingrelia.

PRUSIA.—Berlin 19 de Abril.—La oposición al proyecto de impugnar al Ministerio es con motivo del presupuesto de los asuntos extranjeros. Los argumentos se dirigirán con especialidad á la reunion de dos carteras la presidencia del Consejo y la cartera de Negocios extranjeros á la vacante de un empleo de Subsecretario de Estado, y al gran número de Agentes diplomáticos cerca de las pequeñas cortes alemanas y el aumento de sus sueldos. Se impugnará tambien la creación de un Encargado de Negocios en Florencia, que figura este año por primera vez en el presupuesto.

Al frente de las sociedades inglesas que solicitan la concesión de un establecimiento de crédito en Rusia se encuentran MM. Baring y compañía.

El Gobierno del reino de Polonia está en contestaciones con banqueros de Berlin para la concesión del camino de hierro de Varsovia á Myslowitz en la frontera prusiana. La compañía de Berlin se halla unida con este fin á la casa Cronenberg de Varsovia.

Las Autoridades y los Representantes de la ciudad de Berlin han presentado al Rey una felicitación con motivo de la conclusión de la paz. En la respuesta del Rey notamos las palabras siguientes: «Que Dios, cuya asistencia me ha permitido alejar de mis Estados las calamidades de la guerra, permita tambien favorecer los esfuerzos que haga en lo sucesivo para que Prusia participe de los beneficios de la paz.»

El Baron de Budberg, Embajador de Rusia en Berlin, ha salido ayer para Mecklenburgo.

El Rey ha ratificado el tratado de paz el día 16. [*Correspondencia Havas.*]

SECCION GENERAL.

BOLSA.

Estuvo muy desanimada. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 39-10; por tanto en Bolsa como despues de cerrada, nosotros la hemos visto ofrecer á 38-75, y no hubo quien quisiera tomar este papel. La diferida familiar se hizo y publicó á 25-40; pero á última hora estaba ofrecida á 23-95, y el dinero no pasaba de 23-85. Las amortizables de primera han sufrido una baja de 10 céntimos, quedando hoy ofrecidas á 11-65, y la de segunda de 5 céntimos, quedando á 6-10. Las acciones de carteras, las del Canal de Isabel II y las del Banco de San Fernando no han sufrido alteración.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 25 de Abril.

Fondos franceses.—3 por 100, 74-15.
Idem 4-1/2 por 100, 93-75.
Fondos españoles.—3 por 100 interior, 37 3/4.
Idem exterior, 45.
Consolidados, 93 á 93 1/8.

No tenemos las demas cotizaciones por corresponder al domingo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO Español.—El Consejo de administración tiene el honor de anunciar que la junta general extraordinaria que previene el artículo 67 de los estatutos se verificará el 8 de Mayo próximo á las dos de la tarde en las oficinas de la Sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2. 1856

BIBLIOGRAFIA.

TRATADOS, CONVENIOS Y DECLARACIONES DE paz y de comercio que han hecho con las Potencias extranjeras los Monarcas españoles de la casa de Borbon desde el año de 1700 hasta el día; puestos en órden é ilustrados muchos de ellos con la historia de sus respectivas negociaciones, por D. Alejandro del Cantillo, oficial mayor con 350 páginas.

Se venden á 100 rs. en rústica en la librería de Sanchez, calle de Carretas. 1856—1

ALCANCE.

EXTERIOR.

Por un decreto del Emperador de Rusia ha sido nombrado el Conde Orloff Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros.

Se vuelve á hablar de la próxima disolución del Parlamento inglés.

También se habla de la disolución del Parlamento sardo.

En las Cámaras inglesas se ha criticado que el Gobierno haga recojidos por la paz. Sin embargo, la mayoría de la Cámara ha aprobado la conducta del Gobierno.

El 15 debe haber llegado el Emperador de Rusia á Moscú.

Ha capitulado en Méjico la Puebla, donde se habia refugiado Iturrero. En cambio se dice que se prepara una sublevación combinada entre Alvarez y Santa Ana.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 3c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 24.

Amortizable de primera, id. no publicado, 41,65 p.

Idem de segunda, id., 6,45 d.

Acciones de carteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1856. Fomento de 4,000 rs., id., 77,25.

Idem de 2,000 rs., id., 80.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 83,50 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 80,50 p.

Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 404 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 120 d.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 50,90 d.—Paris á 8 días, 5,32 p.

PROVINCIAS.—La Guardia civil está prestando inmensos servicios en la provincia de Sevilla. Hace muchos meses que no baja mensualmente de doscientas las capturadas de malhechores; y últimamente ha hecho la del terrible facineroso José Cabrera Oliva, conocido por Galero, que siempre ha pertenecido á alguna gavilla de su género, y actualmente á la que estaba formando un tal Barqueras, y que ha quedado disuelta por esta importante presa.

—Conocemos ya el programa de los festejos y ceremonias dispuestos por las Autoridades de Valladolid para inaugurar las obras del ferro-carril del Norte y obsequiar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Gobernador civil y una comisión de la Diputación provincial saldrán á recibir al Duque de la Victoria á los límites de la provincia. Cuando las salvas de artillería indiquen su aproximación á la capital, se anunciará al vecindario con reloj suelto, cohetes, repique general de campanas, y salvas de artillería.

La entrada en la ciudad se verificará con grande aparato y formación. En la misma noche habrá iluminación general, y se quemarán fuegos artificiales. Al día siguiente, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la solemne inauguración de las obras de ferro-carril en el campo de Marte. La ceremonia dará principio con la lectura de la ley de Cortes de 14 de Noviembre de 1855, y seguida el Ilmo. Cabildo catedral, en nombre del excelentísimo D. Ilmo. Sr. Obispo, á la bendición del zapapico y pala de desmonte, con cuyos instrumentos hará el infelice Duque el simulacro de inauguración, terminando con las preses de la Iglesia. Terminado este acto, la comitiva regresará por el mismo orden y calles designadas hasta bajar á S. E. en su morada, que será el palacio arzobispal.

En la tarde del mismo día se lidiarán por los aficionados que gusten hacerlo, en la plaza de la Constitución, seis novillos envolados, y por la noche habrá iluminación general con músicas en las Casas Consistoriales, variedad de cohetes y funcion en el teatro. Al siguiente día un solemne *Tes-Deum* en acción de gracias por tan fausto suceso. En la tarde del mismo día habrá parada de las fuerzas de todas armas de la Milicia Nacional, y por la noche un banquete oficial de autoridades en el salón del Consistorio, y despues de él fuegos artificiales en la plaza de la Constitución. Se socorrerá á los establecimientos de beneficencia, hospitales, presos pobres, pobres de las parroquias y familias vergonzantes con cantidades adecuadas. Durante la permanencia del Sr. Duque en la capital, recorrerán las calles los signos, dulzinas y tamboriles, y habrá en la plaza de la Constitución músicas y cuecías.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del sábado 26 de Abril de 1856.

Abierta á las dos menos cuarto de la tarde, se lee y es aprobada el acta de la anterior